

REF.: Adjunta Iniciativa Convencional Constituyente para ser remitida a comisión sobre "Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral".

MAT: Iniciativa Convencional Constituyente para "Incorporar Iniciativa Exclusiva del Presidente en materias que indica, en el proyecto de Constitución Política de la República".

SANTIAGO, martes 01 de febrero de 2022.

DE: BERNARDO FONTAINE, RODRIGO ÁLVAREZ, PABLO TOLOZA Y

DEMAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES.

A : MARÍA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

GASPAR DOMINGUEZ DONOSO

VICEPRESIDENTE DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

JOHN SMOK KAZAZIAN

SECRETARIO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Que, por medio de la presente, y en virtud de los dispuesto en los artículos 81 a 87 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y demás normativa reglamentaria aplicable, venimos en incorporar iniciativa convencional constituyente a objeto de que ésta sea remitida a la comisión sobre "Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral".

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PARA INCORPORAR LA INICIATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE EN MATERIAS QUE INDICA, EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

I. FUNDAMENTACIÓN.

La iniciativa exclusiva que detenta el Presidente de la República en determinadas materias, particularmente en aquellas que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, es un asunto de suma relevancia y que ha permitido a Chile tener una estabilidad fiscal y macroeconómica que lo ha distinguido entre sus pares de la región.

José Pablo Arellano, ex director de Presupuesto lo explica con claridad:

"Sin estabilidad económica no se puede construir el futuro. Esa estabilidad fue esquiva en el siglo XX, sufrimos alta inflación, desempleo, crisis de balanza de pagos. Entre sus causas estaba la incapacidad del poder político para controlar los déficits del presupuesto y evitar múltiples iniciativas parlamentarias que hacían prevalecer intereses particulares por sobre el interés nacional.

Este desorden se debía a la forma de legislar en materia económica. De allí que correctamente se diagnosticó que había que terminar con la iniciativa de los parlamentarios en materias de gastos e ingresos fiscales, seguridad social, fijación de remuneraciones y organización del Estado. Fueron



los propios parlamentarios los que ante los costos de tal desorden y después de años de discusión, convencidos por su propia experiencia de que estas materias debieran ser iniciativa exclusiva del Presidente, reformaron la Constitución. Así aprobaron limitar sus atribuciones en las reformas constitucionales de 1943 y 1969. Las normas que aprobaron en esas reformas están en la actual Constitución, de forma casi idéntica. Es indispensable mantenerlas.

Esas normas han sido claves para lograr la responsabilidad fiscal y estabilidad económica en las últimas tres décadas. Ello sumado a un Banco Central profesional y autónomo nos ha dado el período de mayor estabilidad y crecimiento económico en mucho tiempo.

La iniciativa exclusiva presidencial fija el marco para la negociación entre los parlamentarios y el Ejecutivo. Contrario a lo que se pudiera concluir de la letra del texto constitucional, en la práctica existe una activa participación e influencia del Congreso en el proceso legislativo de estas materias."

Es importante detenerse aquí en el discurso del presidente Eduardo Frei Montalva en 1969, sobre la reforma constitucional que consagró la iniciativa presidencial y la justificación que proclama:

"Bajo la Presidencia de don Juan Antonio Ríos en 1943, se modificó la Constitución con el fin de reservar al Ejecutivo la iniciativa de las leyes que importaran gastos públicos, especialmente creación de nuevos servicios o empleos públicos y mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios del sector público.

El propósito de esa reforma fue impedir que mediante indicaciones de origen parlamentario se dictaran nuevas disposiciones legales que desfinanciaran el Presupuesto de la Nación y perturbaran la política económica financiera cuyo cumplimiento es de responsabilidad del presidente de la República.

A pesar de esa reforma, ha seguido ocurriendo que, mediante iniciativas parlamentarias en materia de exenciones o condonaciones tributarias, en materia previsional y en lo relativo a las remuneraciones del sector privado, se dictan leyes que imponen nuevas cargas no financiadas al erario nacional, que disminuyen sus ingresos o que alteran las bases de la política económica programada por el Gobierno. De este modo, la idea a que responde la planificación es desvirtuada, puesto que los planes son esterilizados por iniciativas contradictorias.

La reforma probada por el Congreso en esta materia permitirá, en lo sucesivo, que la política económica financiera planificada por el Gobierno pueda cumplirse sin interferencias, y se ponga término al régimen de irresponsabilidad existente hasta ahora en la materia."²

Teniendo en cuenta ello, resulta necesario recordar las lecciones del pasado y reponer en su esencia las materias de iniciativa exclusiva presidencial, teniendo la gran mayoría de éstas como fundamento o correlación la estabilidad presupuestaria y macroeconómica del país.

Además, y como lo demuestra la experiencia comparada, esta atribución no es una rareza de nuestro ordenamiento jurídico ni tampoco propio de un régimen presidencial. En efecto, existen países con regímenes parlamentarios o semi presidenciales donde se requiere el patrocinio o la anuencia del Gobierno para aquellas iniciativas que impliquen mayor gasto fiscal (España, Alemania, Francia, Australia, entre otros).

¹ Claves Constitucionales para la sostenibilidad fiscal/requisito para el desarrollo. CIEPLAN.2020

² Discurso de Eduardo Frei Montalva. 30 de diciembre 1969.



Por otro lado, el hecho de mantener en su esencia las materias de iniciativa exclusiva presidencial, especialmente en materia de gasto público, no obsta para incorporar mayores facultades al Congreso Nacional en esta materia.

En ese sentido, se propone innivar: permitir a los parlamentarios presentar estas iniciativas en la medida que tengan patrocinio del Ejecutivo, el cual deberá obtenerse a más tardar dentro de treinta días desde el ingreso del proyecto de ley respectivo. De no obtenerse dicho patrocinio, el proyecto de ley se archivará, con independencia del estado de su tramitación.

Finalmente, se establece que la ley del Congreso Nacional establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición. Con ello se busca corregir ciertas distorsiones que hoy existen en la legislación y en los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado, que permiten avanzar con iniciativas que son manifiestamente inadmisibles.

I. PROPUESTA DE ARTICULADO.

"Artículo XX: Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

Asimismo, el Presidente de la República detentará la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento o concesión; y las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.

Corresponderá, también, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: 1°.- Imponer, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar todos sus elementos, así como su forma, proporcionalidad o progresión;

- 2°.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;
- 3°.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;
- 4°.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, con excepción de las remuneraciones del Presidente de la República, senadores y diputados, gobernadores regionales y funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades



gubernativas, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

- 5°.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar;
- 6°.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado, y;
- 7°.- Ley de presupuesto de la Nación.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional podrá presentar proyectos de ley que incidan en algunas de las materias señaladas en este artículo, siempre y cuando cuente con el patrocinio del Presidente de la República, el cual deberá obtenerse a más tardar dentro de treinta días desde el ingreso del proyecto de ley respectivo. De no obtenerse dicho patrocinio, el proyecto de ley se archivará, con independencia del estado de su tramitación.

La ley del Congreso Nacional establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición."

1. BERNARDO FONTAINE

2. RODRIGO ÁLVAREZ

B. A LUMBES

3. PABLO TOLOZA.

4. HARRY JÜRGENSEN

5. PAULINA VELOSO

6. POLLYANA RIVERA

7. ANGELICA TEPPER



p. 5/47/37 /

8. LUIS MAYOL

2010 Hoods Olan 14 222 473-8 D22

9. RUTH HURTADO

MERIENO MONONO V NS \$20.816-6

10. ALFREDO MORENO

(and (. Brum)

11. CAROL BOWN

11 632/216.3 Claudia Castro

12. CLAUDIA CASTRO

6 441 338-8

13. CECILIA UBILLA

15 296244-4

14. FELIPE MENA.

(Mell My My) RICALIO VEDUMINO 16.605.940-2

15. RICARDO NEUMANN.

16. CRISTIAN MONCKEBERG